

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE 28 DE JULIO DE 2004 PARA LA ADAPTACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS, CELEBRADA EN CÓRDOBA LOS DÍAS 28 Y 29 DE MARZO DE 2005

Los representantes de las partes firmantes del Acuerdo de 28 de julio de 2004, suscrito entre la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, las Universidades Públicas de Andalucía y las Centrales Sindicales CC.OO., FETE-UGT y CSI-CSIF para la Adaptación y Estabilización del Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas Andaluzas, reunidos el día 29 de marzo de 2005 en Córdoba, se constituyen en Comisión de Seguimiento para tratar el siguiente orden del día:

PUNTO ÚNICO: Elaboración conjunta de un documento de desarrollo del Acuerdo y de las Disposiciones Transitorias de la Ley Andaluza de Universidades y aprobación del mismo, si procede.

Se decide por unanimidad interpretar el Acuerdo para la Adaptación y Estabilización del Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas Andaluzas, suscrito el 28 de julio de 2004, en los siguientes términos:

1. Prórroga de la vigencia del Plan Especial

En aplicación del apartado X del Anexo al Acuerdo para la Adaptación y Estabilización del Personal Docente e Investigador Contratado de las Universidades Públicas Andaluzas, suscrito el 28 de julio de 2004, en el caso que se amplíe la vigencia de los contratos afectados por el mencionado Acuerdo, éste se prorrogará hasta la finalización de los referidos contratos.

2. Contratos improrrogables antes del 13 de enero de 2006 sin acreditación/evaluación o con acreditación/evaluación en vías de tramitación

a) Serán contratados de forma excepcional y transitoria quienes hayan presentado una solicitud de acreditación/evaluación para las figuras de Profesor Ayudante Doctor o Profesor Colaborador y estuvieran a la espera de recibir contestación. El contrato excepcional tendrá nivel salarial asimilado al de la figura que se viniera ocupando y una duración improrrogable de seis meses a contar desde la finalización del anterior contrato, salvo que la Agencia Andaluza no estuviese operativa, en cuyo caso los seis meses se contabilizarán a partir del momento en que se pudieran hacer solicitudes de acreditación/evaluación a la referida Agencia. Finalizado este plazo sin que se hubiera presentado acreditación o evaluación positiva, se procederá a su adaptación como Ayudante-LOU.

b) Los contratos de los Ayudantes-LRU y Profesores-LOU que no hayan solicitado acreditación/evaluación y tengan fecha de finalización improrrogable anterior al 13 de enero del 2006 se adaptarán a un contrato de Ayudante-LOU.

3. Adaptación en contratos a tiempo completo de los contratos de los Profesores Asociados-LRU a tiempo parcial con dedicación exclusiva a la Universidad

a) Los Profesores Asociados-LRU con dedicación a tiempo parcial que a la entrada en vigor de la LOU únicamente prestaran servicios en su Universidad como docentes o investigadores podrán solicitar, a partir del 30 de junio de 2005, la adaptación de su

contrato a otro de Profesor Contratado Doctor, Profesor Colaborador o Profesor Ayudante Doctor, con dedicación a tiempo completo, si cumplen los requisitos establecidos por la legislación vigente.

b) Los Profesores Asociados-LRU con dedicación a tiempo parcial que a la entrada en vigor de la LOU únicamente prestaran servicios en su Universidad como docentes o investigadores y que no hayan solicitado la adaptación en las condiciones establecidas en el punto anterior, a la finalización del período transitorio podrán solicitar la adaptación a la figura de Ayudante-LOU.

c) Para la comprobación de que no se mantenía actividad laboral, empresarial ni profesional y, en consecuencia, únicamente se prestaba servicios en la Universidad a la entrada en vigor de la LOU, será necesario aportar los siguientes documentos: Certificado de Vida Laboral, copia de la declaración del I.R.P.F. de 2002, copia de los justificantes de los ingresos reseñados en la declaración del I.R.P.F. de 2002, así como cualquier otro que se considere oportuno.

d) Cuando el coste de la adaptación de los tiempos parciales a tiempo completo en las condiciones establecidas en este Acuerdo suponga que una Universidad supere el límite máximo de gastos de capítulo 1 autorizado en el Convenio para el Saneamiento de la situación financiera de las Universidades Andaluzas, la Consejería de Economía y Hacienda, a instancias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, deberá aumentar en la parte necesaria el referido límite o garantizar que dicha superación no supondrá incumplimiento alguno por parte de las Universidades.

e) Cuando el coste de la adaptación de los tiempos parciales a tiempo completo en las condiciones establecidas en este Acuerdo haga superar las estimaciones de costes realizadas por el concepto "Transformación LRU-LOU/Homologación" de los Planes de Viabilidad de las distintas Universidades Andaluzas, el presente apartado será de aplicación sujeto a la obtención de financiación adicional a la prevista en el Plan de Viabilidad y suficiente por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

4. Adaptación de los contratos de los investigadores

a) Quienes a la entrada en vigor de la LOU estuviesen contratados como investigadores en alguna Universidad andaluza y quienes, habiendo estado contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la LOU como profesor o como investigador, dispusiesen en ese momento de una beca de investigación postdoctoral, podrán solicitar la adaptación de su contrato en los términos establecidos en el Plan Especial, con la única salvedad de que la adaptación de su contrato podrá dilatarse, como máximo, hasta la fecha de finalización del contrato de investigación o, en su caso, de la beca postdoctoral.

b) Cuando el coste de la adaptación de los investigadores en las condiciones establecidas en este Acuerdo suponga que una Universidad supere el límite máximo de gastos de capítulo 1 autorizado en el Convenio para el Saneamiento de la situación financiera de las Universidades Andaluzas, la Consejería de Economía y Hacienda, a instancias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, deberá aumentar en la parte necesaria el referido límite o garantizar que dicha superación no supondrá incumplimiento alguno por parte de las Universidades.

c) Cuando el coste de la adaptación de los investigadores en las condiciones establecidas en este Acuerdo haga superar las estimaciones de costes realizadas por el concepto

"Transformación LRU-LOU/Homologación" de los Planes de Viabilidad de las distintas Universidades Andaluzas, el presente apartado será de aplicación sujeto a la obtención de financiación adicional a la prevista en el Plan de Viabilidad y suficiente por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

5. Duración de los contratos de Profesor Contratado Doctor y Profesor Colaborador

a) Los contratos de los profesores que, cumpliendo cinco años de antigüedad de actividad docente o investigadora en el momento de su solicitud, accedan o hayan accedido a un contrato de Profesor Contratado Doctor o Profesor Colaborador en aplicación del Plan Especial serán indefinidos.

b) Los contratos de aquellos profesores cuya adaptación ya se haya producido y no tuviesen cinco años de antigüedad en la fecha de su solicitud, pasarán a tener carácter indefinido en el momento en que cumplan cinco años de antigüedad.

6. Aplicación de las Disposiciones Transitorias de la LAU y compatibilidad con el Plan de Especial

a) A los profesores-LRU con dedicación a tiempo completo que no quieran acogerse al Plan Especial les será de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la LAU.

b) La aplicación del Plan Especial para las adaptaciones a las figuras de Ayudante, Profesor Asociado o Profesor Ayudante Doctor es equivalente a la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LAU.

c) La aplicación del Plan Especial para las adaptaciones a las figuras de Profesor Colaborador o Profesor Contratado Doctor es equivalente a la aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la LAU.

d) Los profesores cuyo contrato haya sido adaptado en virtud del Plan Especial no podrán solicitar una nueva adaptación en virtud de dicho Acuerdo.

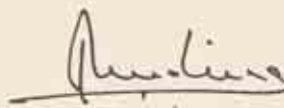
7. Seguimiento de la aplicación del Plan

En los términos establecidos en el apartado IX del Plan Especial, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento recabará y transmitirá a la misma información sobre el desarrollo y aplicación del Plan en las diferentes Universidades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en Córdoba a 29 de marzo de 2005.



POR LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EMPRESA

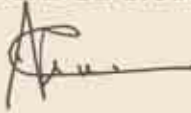


POR LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA



POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

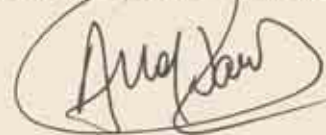


POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA



POR LA UNIVERSIDAD DE HUELVA



POR LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA



POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

cc oo.
POR COMISIONES OBRERAS



POR FETE-UGT



POR CSI-CSIF

